

NOTA SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez, proceso declarativo de pertenencia radicado bajo el número 134304089002-2021-00507-00 seguido por la Dra. MARLA CASTRO BARRIOS; informándole que se encuentra en trámite para su admisión. Provea.

13 de diciembre de 2021

JAIME JIMENEZ V
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
MAGANGUÉ – BOLÍVAR

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado: 134304089002-2021-00507-00
Demandante: GARYS ATENCIA PEREZ.
Apoderado: Dra. MARLA CASTRO BARRIOS.
Demandado: DIOCESIS DE MAGANGUÉ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

En atención a la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que la presente demanda cumple con los requisitos del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 2020, por lo que se procederá a admitir la presente demanda **CIVIL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **GARYS ATENCIA PEREZ**, identificado con la C. C. No. 9.024.411 de Magangué, actuando a través de apoderado judicial **Dra. MARLA CASTRO BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.354.546 y T.P. No. 235.838 del C.S.J., contra la **DIOCESIS DE MAGANGUÉ**, identificada con NIT No. 890.480.196-2 representada legalmente por Monseñor **ARIEL LASCARRO TAPIA** identificado con cedula de ciudadanía numero 73.129.898 **Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho a usucapir.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 375 del CGP se resolverá proceder de conformidad con los lineamientos que dirigen el trámite del presente asunto.

Corolario a lo Anterior El Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Magangué, Administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por **GARYS ATENCIA PEREZ**, identificado con la C. C. No. 9.024.411 de Magangué, actuando a través de apoderado judicial **Dra. MARLA CASTRO BARRIOS**, contra la **DIOCESIS DE MAGANGUE**, identificada con NIT No. 890.480.196-2 representada legalmente por Monseñor **ARIEL LASCARRO TAPIA** identificado con cedula de ciudadanía numero 73.129.898 **Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho a usucapir. Désele el trámite verbal de que trata el artículo 368 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los art. 291, 292 y 293 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: EMPLÁCESE a las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso respecto el bien inmueble objeto de la presente demanda, en la forma establecida en el art. 375 Numeral 7 del CGP que a su vez nos remite al 108 Ibidem. en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De la misma forma se Ordena al demandante Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto de este proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite debiendo contener:

- A. La denominación de este Juzgado.
- B. Nombre del demandante.
- C. Nombre del demandado

- D. Numero de radicación del proceso
- E. Indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- F. El emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso
- G. La identificación del predio

Los datos arriba relacionados deberán escribirse en tamaño de letra no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho.

QUINTO: INSCRÍBASE LA DEMANDA en los Folios de matrícula Inmobiliaria No 064 – 261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué con nomenclatura urbana calle 14 No. 14-65 de la Manzana G Lote 8 de la Urbanización Montecarlos de Magangué, cuyos linderos se encuentran distinguidos en el libelo de la demanda.

QUINTO: INFORMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: OFICIESE a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Magangué, para que informe a este Despacho todo lo relacionado con el Bien Inmueble objeto del proceso y además de ello expida y remita a este Despacho el Certificado de Libertad Y tradición actualizado del Bien Registrado con Folio de Matrícula Inmobiliaria: No 064 – 261; dentro del término perentorio de 15 días a fin de verificar si existe algún acreedor hipotecario o prendario e integrarlo al contradictorio, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

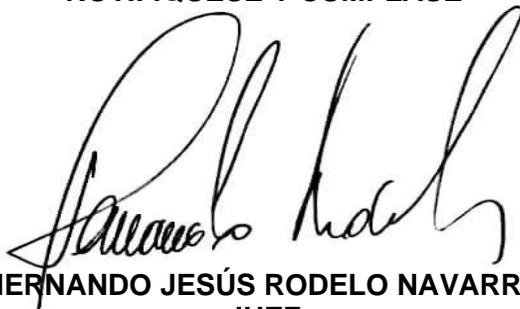
SEPTIMO: Téngase a la Dra. **MARLA CASTRO BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 33.354.546 de Magangué, Bolívar, y Tarjeta Profesional No. 235.838 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado y bajo las responsabilidades de la Ley.

OCTAVO: Désígnese perito topógrafo, según las reglas de los artículos 48 y 226 del CGP, nómbrese perito arquitecto al señor RAUL ENRIQUE ARROYO HERRERA con C.C. 8.690.256, quien podrá ser notificado a los abonados telefónicos 3135771674 – 3004351415 y al correo electrónico arroyoherrera55@hotmail.com, quien se encuentra dentro de la lista de auxiliares de la justicia de Cartagena 2017-2019, publicada por el Consejo Seccional de la Judicatura, para que rinda informe pericial del inmueble a prescribir, dentro del proceso declarativo de pertenencia referenciado. El cual debe contener la ubicación, identificación plena del inmueble a usucapir, linderos, medidas, área total del predio, las colindancias y posición geo referencial del bien inmueble a prescribir, dentro del proceso declarativo de pertenencia referenciado. Fíjese la suma de 1.5 salario mínimo mensual legal vigente por concepto de gastos de peritazgo en el proceso de referencia

NOVENO: ADMITIDA la demanda se corre traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme a lo estipulado en el artículo 369 del C.G.P.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO JESÚS RODELO NAVARRO
JUEZ